



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y SOPORTES MATERIALES SUJETOS AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN EQUITATIVA POR COPIA PRIVADA, LAS CANTIDADES APLICABLES A CADA UNO DE ELLOS Y LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REPRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a la dirección de correo electrónico propiedad.intelectual@mecd.es.

La consulta pública estará abierta **desde el día 18 de abril hasta el 4 de mayo de 2018** ambos inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de real decreto.

Antecedentes de la norma

El *Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada* (en adelante, «RDL 12/2017» y «TRLPI» respectivamente), ha reformado el sistema de compensación equitativa por copia privada para adaptarlo a la jurisprudencia europea mediante la modificación del artículo 25 del TRLPI.

El nuevo modelo hace que el pago de la copia privada recaiga en los fabricantes y distribuidores de equipos, aparatos y soportes de reproducción.

La disposición final primera del RDL 12/2017 determina que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, deberá aprobarse un real decreto que, aplicando el procedimiento y los criterios contenidos, respectivamente, en los apartados 4 y 5 del artículo 25 del TRLPI, determine por primera vez, con carácter no transitorio, los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades que los sujetos deudores deberán abonar por este concepto a los sujetos acreedores y su distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

Actualmente, esta regulación se encuentra recogida, de forma transitoria, en la disposición transitoria segunda del RDL 12/2017.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Determinar por primera vez con carácter no transitorio los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades que los sujetos deudores deberán abonar por este concepto a los sujetos acreedores y su distribución entre las distintas



modalidades de reproducción.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Dar cumplimiento al mandato reglamentario al Gobierno efectuado por la disposición final primera del RDL 12/2017.

Objetivos de la norma

El proyecto de real decreto tiene como objeto cumplir con el mandato reglamentario al Gobierno efectuado por la disposición final primera del RDL 12/2017 y, de este modo, determinar por primera vez con carácter no transitorio, los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades que los sujetos deudores deberán abonar por este concepto a los sujetos acreedores y su distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

Posible soluciones alternativas y no regulatorias

No existen soluciones alternativas puesto que existe un mandato reglamentario al Gobierno previsto en la disposición final primera del RDL 12/2017.